

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401891
Materia Infancia y adolescencia.
Asunto Infancia y adolescencia. Acogimiento familiar. Traslado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 16/05/2024, ha sido por la demora en el traslado de expediente de acogimiento permanente en familia extensa del nieto, de la autora de la queja, de la Dirección Territorial de Valencia a la de Alicante.

El acogimiento se formalizó el 24 de julio del año 2023 por Dirección Territorial de Valencia y su traslado a la de Alicante seguía "en proceso", lo que estaba suponiendo toda una serie de perjuicios para el menor de edad y su familia.

Señalaba además que el acogimiento debería ser especializado pues consideraba que cumplen los requisitos, y así lo pidieron.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 22/05/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 14/08/2024, ya fuera de plazo, a pesar de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda había formulado una solicitud de ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 25/06/2024, informaba, en resumen, que:

- El expediente de protección ya está asumido por la Dirección Territorial de Alicante con nº 3/1025/2024.
- El seguimiento de acogimiento de la persona menor de edad con sus abuelos paternos se realiza por el EEIA de Benidorm.
- Actualmente se está realizando desde el EEIA de Benidorm la valoración del establecimiento del acogimiento especializado.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 19/08/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

Quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que, si bien la respuesta recibida implica la solución del asunto planteado, no se ha emitido en los plazos establecidos, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

En atención a lo expuesto, entendiendo que se ha solucionado el asunto que motivó la apertura de la queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dada la demora que se ha producido en la tramitación de este expediente por causas ajenas a la familia, instamos a las Administraciones implicadas para que se valore la condición del acogimiento especializado a la mayor brevedad posible.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana